



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO
Cra 52 #42-73 0f309
EMAIL: J09famed@cendoj.rmajudicial.gov.co**

AUTO RDO. 2011-311

AUTO

Procede el operador judicial a resolver la petición de la parte demandante de fecha reciente y a pronunciarse sobre la razón de que no existen títulos judiciales depositados sino hasta el mes de diciembre del 2019.

La parte demandante pidió al operador que se embargaran las rentas de un inmueble que al ser aprobada la partición correspondió al haber de la sociedad conyugal y aumento su masa, por lo que se ordenó oficiar al arrendatario de ese bien, para que pusiera en poder del despacho la parte de las rentas que correspondieran al socio conyugal y así se hizo reportando ingresos hasta el mes de diciembre del 2019.

Ahora con ocasión del registro de la partición se pretende que se nombre secuestre y se pueda pagar la deuda de un ejecutivo de jurisdicción coactiva, por parte del municipio de Medellín. Empero ya se dijo a la parte que existen oficios en el expediente de otros despachos judiciales en los que se embargaron rentas y gananciales que le correspondieran al señor JUAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ, así como dineros depositados en el proceso. Luego hasta que la situación de los bienes no sea liberada por los otros despachos judiciales que oficiaron a este proceso, no se podrá pensar en el pago de obligaciones a terceras personas.

Igualmente se oficiara al otro socio conyugal y al tercero que posee el inmueble, informado dentro del proceso, como arrendatario del mismo, de la obligación de poner a disposición del despacho dentro del proceso los dineros que fueron embargados, so pena de las sanciones correspondientes por el desobedecimiento a la orden judicial.

Sin lugar a acceder a la petición de designar secuestre por cuanto lo embargado fue la renta que produce el inmueble y no el inmueble mismo y por cuanto existen ordenes vigentes de otros despachos judiciales sobre lo que sucede con los dineros de JUAN ALBERTO RAMIREZ R

LIBRENSE LOS OFICIOS A LA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO DEL 50% Y AL TENEDOR A TITULO DE ARRENDATARIO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ.